

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

120896

"Por medio de la cual aclara la Resolución No. 3839 del 20 Diciembre del 2016"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE, LA LEY 91 DE 1989, EL ART. 56 DE LA LEY 962 DE 2005, EL DECRETO 2831 DE 2005 Y DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES:

- Que mediante Resolución 3839 del 20 de diciembre del 2016, se reconoció una **PENSION DE JUBILACION**, al docente: **JESUS SALVADOR LARIOS SANES**, identificado con la cédula de ciudadanía No73.093.649, por valor de: (\$ 1.355.566,00), por haber laborado últimamente como docente de vinculación: **REPARTAMENTAL RECURSOS PROPIOS**.
- Que la anterior resolución se encuentra debidamente ejecutoriada.
- Que existe error en el contenido del acto administrativo precitado respecto a que en el momento de aprobar la Pensión de Jubilación el docente presentaba embargo de alimento instaurado por el **JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE CARTAGENA Y JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**.
- Que en consecuencia se procede por medio del presente acto administrativo a subsanar este error, aclarando la **Resolución 3839 del 20 de diciembre del 2016**, en el sentido de indicar que los embargos de Alimentos que se encontraban activos en la Fiduciaria La Previsora S.A, ya fueron levantados por los juzgados mediante oficios :
- **JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE CARTAGENA OF. 0485-0310-10 DEL 7/3/2018 PROCESO 13001311000720100031000, VILMA DEL SOCORRO VILORIA CAMPO CC No. 32678539.**
- **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA OF. 763 DEL 29/8/2018 PROCESO 13001-31-10003-2009-00524-00, VILMA DEL SOCORRO VILORIA CAMPO CC No. 32678539**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar la Resolución 3839 del 20 de diciembre del 2016, que le reconoce una **PENSION DE JUBILACION** al docente: **JESUS SALVADOR LARIOS SANES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.093.649, en el sentido de indicar que los embargos de alimentos que se encontraban vigentes al momento de aprobar la prestación fueron levantadas sus medidas cautelares, mediante oficios:

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE CARTAGENA OF. 0485-0310-10 DEL 7/3/2018 PROCESO 13001311000720100031000, VILMA DEL SOCORRO VILORIA CAMPO CC No. 32678539.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA OF. 763 DEL 29/8/2018 PROCESO 13001-31-10003-2009-00524-00, VILMA DEL SOCORRO VILORIA CAMPO CC No. 32678539.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adjúntese copia de esta resolución aclaratoria a la Resolución No. 3839 del 20 de diciembre del 2016 para todos los efectos legales.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso de la vía gubernativa, por tanto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Cartagena de Indias,

14 MAR 2019

ROBINSON LUIS CASARRUBIA CARDONA
Secretario de educación del Departamento de Bolívar

Dpto Jurídico: **LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE**

Coordinador F.P.S.M **NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO**

Elaboro: **Jacqueline Pico**

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A